

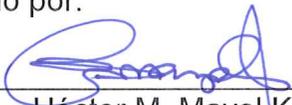


**ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR OPINIONES LEGALES**

**PROPÓSITO: PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR OPINIONES LEGALES A LA OFICINA DE ASUNTOS LEGALES**

Orden Administrativa Núm. **2011-002**

Aprobado por:

  
\_\_\_\_\_  
Héctor M. Mayol Kauffmann  
Director Ejecutivo

1 de septiembre de 2011  
Fecha

## **BASE LEGAL**

Ley Núm. 91 del 29 de marzo de 2004, según enmendada y conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. El Artículo 13 de la Ley Núm. 91, supra, establece que el Director Ejecutivo será el principal oficial ejecutivo del Sistema y tendrá la responsabilidad de dirigir y supervisar todas las actividades técnicas y administrativas del Sistema y será responsable del debido funcionamiento del Sistema.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Sistema de Retiro para Maestros (SRM) cuenta con una Oficina de Asuntos Legales que tiene entre sus funciones, emitir opiniones legales y hacer recomendaciones al Director Ejecutivo. Cuando un asunto o controversia ante la consideración de un área u oficina del SRM no puede ser resuelto al amparo de los procesos, ley y reglamentos vigentes, se puede solicitar una opinión legal.

En la medida que las opiniones legales crean un precedente que puede tener un efecto sobre el funcionamiento de la Agencia, es necesario uniformar los procesos y establecer los requisitos para solicitar opiniones legales.

## **DETERMINACIÓN**

### **I. Definiciones:**

1. Consulta: trata sobre asuntos sobre los cuales el estado de derecho es claro y no requiere hacer una expresión de política pública. Estas recomendaciones no crean un precedente y son de aplicación exclusivamente al caso consultado.

2. Opinión Legal: se emite cuando no se tiene un precedente en derecho (ley, jurisprudencia y reglamentos) que requiere una interpretación para establecer la política pública a seguir en este tipo de casos en el futuro. Una vez emitida una opinión legal es de aplicación general y debe ser seguida por el área en casos futuros.

**II. Proceso para Solicitar Opinión Legal:** Todo director(a) de un área u oficina que entienda necesario que se emita una opinión legal, deberá solicitarlo por escrito al Director Ejecutivo.

En la Oficina Ejecutiva se evaluará la petición y el cumplimiento con los requisitos establecidos en esta Orden. De entender que la solicitud es meritoria y en cumplimiento, la referirá a la Oficina de Asuntos Legales para que se emita la opinión legal al Director Ejecutivo. La Oficina de Asuntos Legales no emitirá opiniones legales que no procedan de la Oficina Ejecutiva.

**III. Requisitos para Solicitar Opinión Legal:**

1. Solamente el director(a) de un área u oficina podrá solicitar una opinión legal.
2. La solicitud deberá contener una relación clara de los hechos que han dado origen a la solicitud.
3. Se hará constar el artículo de ley, reglamento o procedimiento en que se basa la misma y cómo el área u oficina interpreta o ha interpretado dicho artículo, reglamento o procedimiento. Es de particular importancia que se incluya una explicación del precedente y las prácticas administrativas en todo caso.
4. Deberá acompañarse de todos los documentos y expedientes relacionados con la consulta.

**IV. Disposiciones Generales sobre Opiniones Legales:**

1. La Oficina de Asuntos Legales no emitirá opinión legal a personas particulares, sean estos abogados, profesores y/o a persona alguna por sí o por tercero.
2. Cuando se trate de cuestiones de hechos o cuando se trate de normas y procedimientos claros previamente establecidos en la Agencia que constituyen una consulta no se emitirá una opinión legal. En esos casos, quedará a la discreción del Director Ejecutivo referir el caso a la Oficina de Asuntos Legales, si entiende que es meritorio que se emita una recomendación.

3. No se emitirán opiniones legales sobre hechos y casos hipotéticos.
4. No se emitirán opiniones legales con el efecto de incidir en los poderes legislativos de la Rama Ejecutiva y Legislativa o del poder de reglamentar de la Junta de Síndicos.
5. La Oficina de Asuntos Legales creará un expediente en donde se conservarán las opiniones legales emitidas y que se encuentren en vigor.

### **DEROGACIÓN**

Se deroga y se deja sin efecto cualquier otra Orden Administrativa o carta que regule el procedimiento de solicitar opiniones legales a la Oficina de Asuntos Legales.

### **VIGENCIA**

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata. Toda solicitud de opinión legal que a la fecha de vigencia de esta Orden, se encuentre pendiente a ser contestada por la Oficina de Asuntos Legales, será devuelta al área u oficina para que ésta cumpla con el procedimiento aquí establecido.